Alcaldía de Copacabana

Copacabana, 27 de abril de 2026

Señores,
ERGONOMIC RESEARCH SAS

Asunto: Respuesta a observación al proceso No **COPA-06001-07-0646-2026**

Cordial Saludo,

La Entidad, una vez analizado el contenido de la observación presentada, en la cual se manifiesta preocupación frente a la presunta omisión de criterios ergonómicos, técnicos y funcionales en la estructuración del proceso, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se reconoce que el enfoque del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), desarrollado en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, implica la adopción de medidas de carácter preventivo orientadas a proteger la salud e integridad de los trabajadores, incluyendo la identificación, evaluación y control de riesgos ergonómicos.

En ese sentido, la Entidad valora la intención del observante de promover buenas prácticas en materia de ergonomía y seguridad laboral. No obstante, es necesario precisar que no toda adquisición de bienes requiere, en la etapa precontractual, la elaboración de estudios ergonómicos individualizados o específicos por puesto de trabajo, especialmente cuando, como en el presente caso, el objeto contractual corresponde a la dotación inicial de mobiliario para una infraestructura que aún no se encuentra en operación.

En efecto, el objeto del contrato es: *"compraventa e instalación de mobiliario para el Centro de Traslado por Protección del municipio "dicho esto se evidencia que se* responde a una necesidad institucional general, sin que a la fecha se cuente con la caracterización definitiva de los usuarios de cada puesto de trabajo. Por tanto, la exigencia de estudios ergonómicos personalizados en esta fase resultaría materialmente improcedente, sin perjuicio de que dichos análisis deban desarrollarse en la etapa de implementación y operación del servicio, conforme a la normativa vigente del SG-SST.

Ahora bien, lo anterior no implica la ausencia de criterios técnicos. Por el contrario, la Entidad ha incorporado especificaciones mínimas de carácter ergonómico y de calidad, ajustadas a normas técnicas aplicables, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de uso. En atención a la observación, se procederá a ajustar las especificaciones del Lote No. 1, así:

Silla operativa ergonómica: espaldar en malla, soporte lumbar, asiento con espuma inyectada, mecanismo basculante, pistón de gas clase 3, ruedas en poliuretano (PU), la cual deberá cumplir con estándares de calidad y ergonomía conforme a las normas técnicas aplicables, tales como NTC 5345 y NTC 1440, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, es importante aclarar que:

La participación de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), conforme a la Ley 1562 de 2012, se materializa principalmente en actividades de asesoría, capacitación y acompañamiento dentro de la implementación del SG-SST, mas no constituye un requisito obligatorio para la estructuración técnica de todos los procesos contractuales de adquisición de bienes.

Las recomendaciones ergonómicas específicas, evaluaciones biomecánicas y análisis de puesto de trabajo son instrumentos que se aplican en el marco de la gestión interna del talento humano y la operación del sistema, no necesariamente como condición previa para la adquisición de mobiliario estándar.

La Entidad actúa bajo los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, garantizando que las especificaciones técnicas incluidas en los estudios previos sean idóneas, suficientes y acordes con la necesidad a satisfacer, sin incurrir en exigencias desproporcionadas o restrictivas de la pluralidad de oferentes.

Finalmente, frente a las demás solicitudes relacionadas con investigaciones disciplinarias, remisión a órganos de control y eventuales responsabilidades, se precisa que dichas actuaciones no se enmarcan dentro del alcance del presente proceso de selección, y deberán surtirse a través de los canales institucionales y legales correspondientes, en caso de que haya lugar a ello.

En conclusión, la Entidad acoge parcialmente la observación, en lo relativo al fortalecimiento de las especificaciones técnicas con criterios ergonómicos verificables, y reitera que garantizará la aplicación integral del SG-SST en la fase de operación del servicio, conforme a la normativa vigente.

Santiago Arboleda Arias
Abogado CT